



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 039-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

VISTO:

El Informe N° 085-2022-GRS/GRS-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 28 de enero del 2022 y el Documento N° 4340299-2022, Expediente N° 2811386, presentado por doña **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**, servidora nombrada del Hospital de Camaná, quien solicita cumplir con el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR, ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo N° 184° de la Ley N° 25303, con el fin de solucionar los Conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma, asimismo el administrado (a) refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley. Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerden transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho de la Administrada a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbanos Marginales en base a la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo al Artículo N° 184° de la Ley N° 25303;

Que, Mediante Transacción Extrajudicial de fecha 14 de junio del 2018 celebrada entre el Procurador Publico Regional de Arequipa y de otra parte doña **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 30424364; a quien en adelante se le denominara el Administrado, llegan a las siguientes condiciones:

Mediante Artículo N° 184° de la Ley N° 25303 Ley Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de Trabajo la misma que fue prorrogada para el año 1992 que según Constancia de Trabajo en la que demuestra que el recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial a que se refiere el pago de la Bonificación en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalculo de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el 4° Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 03107-2018 en contra de la Red de Salud Camaná - Caravelí;

Qué, asimismo, en la presente Transacción Extrajudicial, señala en su **QUINTO** termino y condición "que el reconocimiento realizado a través del presente documento, la Unidad Ejecutora respectiva, procederá a realizar de manera individual, el recalculo respectivo y determinar el monto del devengado y disponer el pago de la misma, de ser el caso; **PARA TAL EFECTO EL (LA) ADMINISTRADO (A) RENUNCIA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS INTERESES GENERADOS**";



SR. V. H. MARQUEZ S.

Que, con Resolución N° 03 de fecha 12 de julio del 2018 emitida por el 4° Juzgado de Trabajo de Arequipa en el Expediente N° 03107-2018-0-0401-JR-LA-04 en materia de Acción Contenciosa Administrativa, se RESUELVE: Aprobar la Transacción Extrajudicial celebrada entre Jesús Vilca Iquiapaza en su condición de Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa y la Demandante **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ** y dispone el estricto cumplimiento a los términos acordados y Ordena la Conclusión del Proceso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 010-2019-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 17 de enero del 2019 en su artículo 1° se dio cumplimiento a la Resolución N° 03 expedida por el 4° Juzgado de Trabajo, en la Acción Contenciosa Administrativa APROBANDO la Transacción Extrajudicial celebrada entre Jesús Vilca Iquiapaza en su condición de procurador del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**; reconociendo el derecho a percibir el pago de los devengados de la mencionada bonificación. **SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES LEGALES**;

Que, mediante Informe N° 085-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 28 de enero del 2022 emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que se debe desestimar el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303, de acuerdo al Quinto término de la Transacción Extrajudicial;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH.;

Estando a lo Informado por el Equipo de Recursos Humanos;

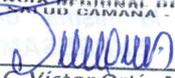
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la pretensión formulada por doña **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**, con el cargo de **ASISTENTE PROFESIONAL, NIVEL SPE**, servidora nombrada del Hospital de Camaná, sobre el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley 25303 (30%); según a lo señalado en el **QUINTO** termino y condición de la Transacción Extrajudicial celebrada entre las partes, y aprobada mediante la Resolución N° 03 del 4° Juzgado de Trabajo. *****

ARTICULO 2°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los.....*cuatro*.....(*04*) días del mes de*Febrero*..... (*02*) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELÍ

C.P.C. Victor Ortiz Argote
Mat. 6738
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

VOA/ATH/vms.

